

Ejecutivo laboral de primera instancia-conexo  
radicado: 544983105001-2022-00159-01  
Referencia: Libra mandamiento de pago y  
ordena notificar personalmente  
Demandante: CAROLINA PÉREZ ALSINA  
Demandado: IPS BEST HOME CARE S.A.S.



### **Expediente número 2022-00159-01**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho demanda ejecutiva a continuación de ordinario, para revisión inicial. Ocaña, abril 17 de 2023.

**DENIS YAJAIRA ARIAS HERRERA**  
**Secretaria**

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA** Ocaña, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

CAROLINA PÉREZ ALSINA con C.C. 60.417.128, a través de apoderado judicial, solicita se adelante proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario, el cual fue terminado por providencia en primera instancia de CONCILIACIÓN judicial, aprobada el 12 de diciembre de 2022, manifestando que, a la fecha el ejecutado no ha cumplido con las cuotas vencidas acorde al compromiso adquirido.

Es de acotar que el título base de recaudo ejecutivo lo constituye la conciliación judicial, aprobada por este Despacho en diciembre 12 de 2022, providencia que configura título ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dada la manifestación realizada por la parte ejecutante sobre el incumplimiento en las cuotas acordadas para el pago del acuerdo conciliatorio, procede librar mandamiento de pago en contra de la IPS BEST HOME CARE S.A.S. NIT 900.657.491-8, respecto de las cuotas vencidas y no pagadas al momento de librar el presente mandamiento de pago, esto es la cuotas de enero 05, febrero 05, marzo 05 y abril 05 de 2023, cada una por valor de \$1.517.428, para un total de \$6.069.712, valores que corresponden al monto acordado pagadero directamente a la parte demandante como parte de pago para conciliar el proceso ordinario y terminar dicho trámite.

Dígase que, sobre las demás cuotas, como no fue pactada cláusula aceleratoria en el acuerdo conciliatorio, como puede verse <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/227286de-74f7-4ccd-84f9-32068e8729a9?vcpubtoken=d693e9c5-baea-4125-9ead-97b7e7a9a629>, no pueden reclamarse en este momento, aquellas que por la fecha del plazo pactado, no han vencido para su pago y consecuente exigibilidad, estas cuotas podrán irse solicitando dentro de este mismo trámite en la medida de su causación e incumplimiento.

Ejecutivo laboral de primera instancia-conexo  
radicado: 544983105001-2022-00159-01  
Referencia: Libra mandamiento de pago y  
ordena notificar personalmente  
Demandante: CAROLINA PÉREZ ALSINA  
Demandado: IPS BEST HOME CARE S.A.S.



Sobre la exigencia de intereses moratorios, estos igualmente no fueron incluidos en el acuerdo conciliatorio, luego no son exigibles dichos intereses, pues deben estar en el título ejecutivo para poder ser reconocidos por esta vía.

Respecto a las costas procesales del ejecutivo esta judicatura se referirá a ellas en su oportunidad procesal.

Debido a que el apoderado que tramita el ejecutivo es el mismo del proceso ordinario, no se hace necesario reconocer nuevamente personería.

Esta providencia deberá ser notificada personalmente al ejecutado, garantizándose de esta manera que conozca de la ejecución del acuerdo conciliatorio, siendo así proteccionistas de su derecho de defensa.

Por lo dicho, la notificación de la ejecutada será personalmente de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se realizará aplicando tal disposición.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ocaña,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral en contra de **IPS BEST HOME CARE S.A.S. NIT 900.657.491-8** y a favor de **CAROLINA PÉREZ ALSINA** con **C.C. 60.417.128**, respecto de los siguientes valores y conceptos:

- A. Por **\$6.069.712** por cuantía de las cuotas vencidas y no pagadas, de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023, montos y conceptos acordados en conciliación judicial de diciembre 12 de 2022.
- B. Por las costas del presente proceso.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** éste proveído a la parte demandada, con la advertencia que la ley le otorga un término de cinco (5) días para cancelar la obligación, el que correrá simultáneamente con el de diez (10) días, que tiene para formular excepciones por escrito con las salvedades impuestas por el artículo 442 del Código General del Proceso, contados a partir del siguiente día al de la notificación.

Súrtase la notificación de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico apto para notificaciones judiciales, registrado ante Cámara de Comercio:

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL :  
DIRECCION.ADMINISTRATIVA@BESTHOMECARE.COM.CO

Ejecutivo laboral de primera instancia-conexo  
radicado: 544983105001-2022-00159-01  
Referencia: Libra mandamiento de pago y  
ordena notificar personalmente  
Demandante: CAROLINA PÉREZ ALSINA  
Demandado: IPS BEST HOME CARE S.A.S.



**TERCERO: DENEGAR** el pago de los otros conceptos reclamados, por lo expuesto en la motiva.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**

  
**MAYRA ELIZABETH GOMEZ DUITAMA**  
**Juez**

*Megd*

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA ABRIL 18 DE 2023. OCAÑA. LA SECRETARIA,

**DENIS YAJAIRA ARIAS HERRERA**